



PERÚ

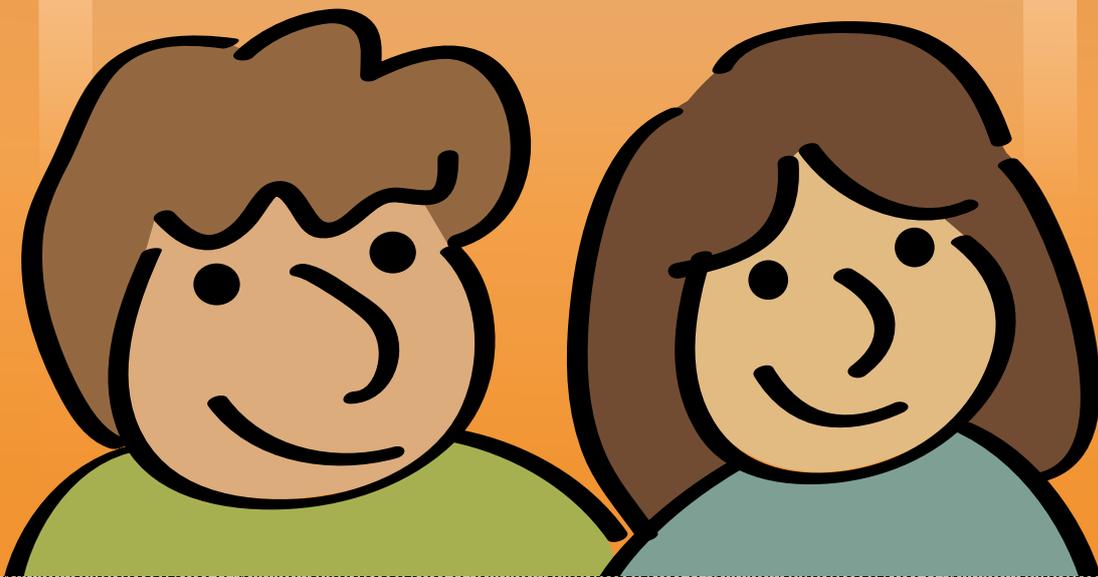
Ministerio  
de la Mujer  
y Desarrollo Social

EL PERU  
AVANZA

# Trabajadora y trabajador del hogar

TÚ TIENES DERECHOS  
**CONÓCELOS Y EXÍGELOS**

Documento informativo



**Trabajadora y trabajador del hogar. Tú tienes derechos conócelos y exígelos /** Dirección General de la Mujer, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009  
20 Páginas

TRABAJADORAS DEL HOGAR - DISCRIMINACIÓN - GENERO - MIMDES - PERU

## **MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

Mag. Nidia Vilchez Yucra  
**Ministra de la Mujer y Desarrollo Social**

Sra. Norma Añaños Castilla  
**Vice Ministra de la Mujer**

Dra. Grecia Elena Rojas Ortiz  
**Dirección General de la Mujer**

Dra. Nora Soledad Cisneros Campoverde  
**Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres**

### **Elaboración:**

Sra. Illian Milagros Hawie Lora  
Sra. Nancy Margarita Flores Molina  
Sr. Joshua Adonai Calderón Marmolejo

### **Diseño y diagramación:**

Sr. Juan Pablo Aponte Ruidias

### **Catalogación Bibliográfica:**

CENDOC MIMDES

### **Edición:**

Julio 2009

### **Hecho el Depósito Legal:**

Número 2009-08622 - Biblioteca Nacional del Perú

### **Imprenta:**

Industria Grafica, MACOLE SRL.  
RUC. 20503361664  
Dirección: Jr. Cañete N° 129 Cercado de Lima

# Objetivo

Esta cartilla Informativa tiene por objeto difundir entre las trabajadoras del hogar y la ciudadanía en general, los derechos que corresponden a las personas que ejercen dicha actividad así como los instrumentos jurídicos necesarios

para hacer valer esos derechos, reaccionando de manera oportuna contra toda actitud que pretenda violarlos. Esta actividad la desarrolla el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en cumplimiento del Art. 3 del Decreto supremo N° 004-2009 MINTRA.

# Sumario

- Discriminación y violencia contra la mujer: Una realidad que puede cambiar.
  - ¿Conoces a mujeres que hayan sido ignoradas, insultadas, golpeadas, violadas, discriminadas, explotadas u oprimidas?
  - ¿Qué es la Discriminación?
  - Ser mujer o ser hombre en el Perú.
  - El género se construye culturalmente
  - ¿Los trabajadores/as del Hogar son discriminados/as?
- ¿Dónde podemos consultar acerca de cuáles son los derechos de las mujeres?
  - Constitución, Códigos Civil y Penal, Ley Productividad y Competitividad Laboral, Ley de los Trabajadores del Hogar-1.- derecho a la no discriminación, 2.- derechos laborales, 3.- derecho de familia, 4.- derecho a la educación.
- ¿Qué obligaciones tiene el Estado?
  - ¿Cómo te protege el Estado para asegurar tu Igualdad de Oportunidades?
  - Mi derecho humano es ser tratada/o sin discriminación.
- Instituciones donde se pueden denunciar la discriminación y la violencia contra las Trabajadoras del Hogar.

# Discriminación y violencia contra la mujer: Una realidad que puede cambiar.

**¿Conoces a mujeres que hayan sido ignoradas, insultadas, golpeadas, violadas, discriminadas, explotadas u oprimidas?**

Las mujeres en el Perú -y también en el resto del mundo- no deben permanecer en desventaja en relación a los varones. En el Perú, las mujeres constituyen el 50.3% de la población peruana y son tratadas como pertenecientes a un grupo en situación vulnerable. Esta mayoría numérica no se refleja en las relaciones cotidianas, familiares, escolares, laborales, deportivas, culturales, religiosas, políticas o electorales. Al negarnos la oportunidad de participar en igualdad de condiciones se nos aleja del acceso al ejercicio real de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Peruana, las demás leyes nacionales e internacionales.

Esta negación constante de los derechos humanos de las mujeres, se sustenta socialmente en la división social del trabajo en dos grandes áreas: la de la producción para los hombres y la de la reproducción para las mujeres. La producción está relacionada con las actividades que se realizan en el espacio público, fuera de la casa, como la fabricación de bienes, el comercio, la política, la educación superior, la producción intelectual, entre otras; mientras que la reproducción está relacionada con el espacio privado, con el cuidado de la casa y de los hijos e hijas, la educación en valores, el descanso, la diversión, las relaciones públicas y la atención de enfermedades, entre otras.

Lo masculino se vincula con el poder físico, el poder político, el poder económico y la toma de decisiones, mientras que lo femenino se relaciona con los poderes comunicativos, los poderes simbólicos y los de los afectos.

Sin embargo, existen muchas otras formas de control, de explotación, de agresión y de violencia contra las mujeres. Las más terribles, sin duda, son aquellas en las que, por razones de género, se compromete su integridad física y psicológica.

Por estas razones es indispensable que las mujeres conozcan y defiendan sus derechos, esa información puesta a su disposición les permitirá ejercer una ciudadanía más democrática y asumir el rol social que les corresponde no de sumisión ni como grupo vulnerable, sino con igualdad de oportunidades y equidad de género, frente a los varones y a la sociedad, incorporando y exigiendo el buen trato y respeto a sus derechos humanos como mujeres.

## ¿Qué es la Discriminación?

Es toda distinción, exclusión o restricción por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona. La discriminación afecta la dignidad de la persona humana, porque no se le reconocen los mismos derechos que a todos los demás, situación que la pone en desventaja frente a la sociedad disminuyendo sus oportunidades y mellando su autoestima.



## Ser mujer o ser hombre en el Perú.

En el Perú se valora lo masculino y a los hombres por encima de las mujeres y de lo femenino. A ellos se les identifica con la fuerza y la razón y, a ellas, con la debilidad y el sentimiento. Y así se divide el mundo en dos. Por eso, los pensamientos y formas de relación entre hombres, entre mujeres, y entre hombres y mujeres, son sexistas.

Se asignan a los hombres cualidades, oportunidades y poderes superiores a los

de las mujeres, quienes en su mayoría quedan excluidas de la vida política y social recluida en el ámbito doméstico, donde el trabajo que realizan es devaluado.

Por si fuera poco, cuando las mujeres ganan un salario se piensa que sólo es un complemento del que los varones reciben; por eso las decisiones personales, de pareja y de familia quedan en manos de los hombres. *Ésta es la base de la desigualdad y la discriminación.*

## El género se construye culturalmente

Los seres humanos nacemos con un sexo que se reconoce por características físicas y biológicas, particularmente de los órganos genitales. El sexo no cambia de una sociedad a otra ni de una época a otra.

Lo que no está determinado por la naturaleza es el género (masculino o femenino). Cada cultura, por medio de los géneros, establece -de manera diferenciada y excluyente- lo que “deben ser, sentir, pensar, desear y hacer” los hombres y las mujeres. La discriminación contra la mujer no es natural. Hombres y mujeres lo aprenden cotidianamente. Se nos enseña que es algo natural y no un problema histórico y social entre los géneros. Muchas veces -sin siquiera darse cuenta- unos y otras reproducen en sus relaciones una serie de valores y acciones

que devalúan su dignidad.

Por fortuna, la creciente presencia de las mujeres en todos los campos de la vida pública y política es un signo de nuestro tiempo. Y más aun en nuestro país tenemos la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones, que exige el respeto a las mujeres en todos los campos y que se le brinde la igualdad de oportunidades sin discriminación. Asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 2 inciso señala que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley”, es decir que reconoce que mujeres y varones son iguales ante la ley, rechazando cualquier tipo de discriminación basada en el género.

## ¿Los trabajadores/as del Hogar son discriminados/as?

El grupo de trabajadores/as del hogar es uno de los más discriminados por motivos raciales, analfabetismo, género e idioma. Según un estudio del MIMDES el 91.1% de los trabajadores del hogar entrevistados en el cono norte de Lima, provienen de otros departamentos distintos a Lima. El 76.2% vienen de la sierra. El 99% de trabajadores del hogar son mujeres.



# ¿Dónde podemos consultar acerca de cuáles son los derechos de las mujeres?

## Entre los documentos internacionales destacan los siguientes:

- **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, adoptada por Perú en 1982; de acuerdo a su **artículo 1**: Se entiende por discriminación contra la mujer, “a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.
- Asimismo su **artículo 5(a)** exige que el Estado “elimine los prejuicios y las prácticas consuetudinarias (costumbres) y de cualquier otra índole que estén basadas en estereotipos y que perpetúan ideas de subordinación e inferioridad de un sexo por encima del otro”.

Finalmente,

- El artículo 6 señala: “Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas, incluso carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém do Pará”**, que fue reconocida por Perú en 1996. En su artículo 4o, establece que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre la materia”.

### **Estos derechos comprenden, entre otros:**

- a) El derecho a que se respete tu vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a que se respete su dignidad y a que se protección ante la ley y de ésta;
- e) El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de ésta;
- f) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- g) El derecho a la libertad de asociación;
- h) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En este sentido el Artículo 6, señala que “el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia incluye entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

### **Dentro de los documentos nacionales destacan:**

- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Código Civil
- Ley N° 27986 - Ley de los Trabajadores del Hogar
- Decreto Legislativo 728 – Decreto Supremo 003-97-TR - Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 27942 - Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades
- Decreto Supremo N° 004 – 2009 – TR
- Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la violencia familiar
- Ley N° 28950- Ley de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes-
- Decreto Supremo N° 007-2008-IN “Reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Estas normas establecen derechos que protegen a las mujeres que laboran como trabajadoras del Hogar, algunos de esos derechos agrupados por temas son:

## 1.- Derecho a la No Discriminación

- Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (artículo 2º inciso 2 de la Constitución del Perú). En consecuencia para el Estado Peruano el varón y la mujer tienen iguales derechos.

- Asimismo, la discriminación en el Perú es un delito de acuerdo al Artículo 323 del Código Penal, que a la letra señala: "El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético,

filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad de 2 a 3 años, con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a 120 jornadas.

- Ningún trabajador/a del hogar está obligado/a al uso del mandil, delantal o cualquier vestimenta identificatoria en lugares públicos como plazas, playas, restaurantes. Esta situación será pasible de sanción por discriminación (Decreto Supremo N° 004-2009-MINTRA).



## 2.- Derechos laborales

Como trabajador/a del Hogar, en relación al trabajo se me reconocen los siguientes derechos:

- “El trabajo es un deber y un derecho, es la base de su bienestar social y un medio de realización de su persona” (Artículo 22 de la Constitución Política del Perú).
- Ningún trabajador/a del hogar está obligado/a a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, ni a trabajar más de 8 horas diarias (48 horas semanales) como máximo (Artículos 25 de la Constitución Política del Perú).
- Las mujeres embarazadas tienen protección del Estado para no ser despedidas 90 días antes y después del parto. (artículo 65° de Ley de Productividad y Competitividad Laboral).
- Los y las trabajadores/as del Hogar tiene derecho a un salario mínimo, descanso vacacional remunerado y gratificaciones en 28 de julio y navidad, así como a los feriados nacionales (Artículos 24 de la Constitución Política vigente).
- A trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.
- “Los trabajadores del hogar que sean víctimas de hostigamiento sexual tienen derecho a acogerse a las acciones establecidas en la presente ley, en el capítulo pertinente a los servidores del sector privado.” Ley N° 27942 “Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual” Décimo Segunda Disposición Final y Complementaria

## 3.- Derechos laborales

Como trabajador/a del hogar tengo derecho a la educación. Uno de los más importantes derechos asignados a los trabajadores del hogar por la Ley N° 27986 -Ley de Trabajadores del Hogar, es el derecho a la educación. Es decir el empleador tendrá la obligación de brindar las facilidades para acreditar y garantizar la asistencia del Trabajador/a del Hogar a su centro de estudios fuera del horario laboral.



#### 4.- Derechos de familia

Como trabajador/a del hogar tengo derecho a una vida en familia y a estar protegido/a contra la violencia familiar, estos son algunos de los derechos que tengo:

- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar (artículo 290° y 291° del Código Civil).
- El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos (Artículo 388 del Código Civil). Si la trabajadora del hogar va sola a reconocer a sus hijos puede declarar el nombre del padre y ponerle los apellidos paternos, la prueba de la filiación queda sujeta al reconocimiento posterior por parte del padre o por la vía judicial.
- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de algunos de ellos, es causal de divorcio (artículo 349° del Código Civil)
- Las relaciones sexuales por la fuerza es decir, por violación del conviviente o esposo, está calificada como delito de acuerdo con el Inc. 2 del artículo 170 del código penal. Y si este acto se diera con una trabajadora del hogar la pena puede ser hasta 18 años de prisión. Si la trabajadora del hogar fuese menor de edad la pena puede ser hasta 35 años.
- El Estado ha establecido como política la protección de las personas frente a la violencia familiar. (Ley 26260 y sus modificatorias).



# ¿Qué obligaciones tiene el Estado?

De acuerdo con los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que ha ratificado nuestro país, el Estado Peruano tiene la obligación de promover y adoptar las medidas necesarias para que las mujeres gocen y ejerzan efectivamente sus derechos. Asimismo, se le ha recomendado capacitar a los encargados de la

formulación de políticas, a la Policía, a los jueces y a los agentes del Ministerio Público, así como proporcionar a las víctimas de la violencia basada en género el apoyo y asesoramiento jurídico, social, médico y psicológico que necesiten.

## ¿Cómo te protege el Estado para asegurar tu Igualdad de Oportunidades?

El Estado peruano publicó la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, en la cual se prohíbe los actos de discriminación por razones de sexo. En ese sentido, es importante saber que ningún/a trabajador/a del hogar puede ser discriminado por cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción, basada en el sexo, teniendo como finalidad anular o menoscabar los derechos de la persona.

En razón a ello el Estado ha considerado normar en el artículo 6 de la Ley N° 28983 tener como obligación del Gobierno crear lineamientos adoptando políticas, planes y programas con el objeto de: "Garantizar un trato no discriminatorio a las trabajadoras del hogar"

## Mi derecho humano es ser tratada/o sin discriminación

Hoy es el tiempo de los cambios posibles. El Estado me respalda, tengo derecho a ser tratada/a sin discriminación. Los derechos son uno de los instrumentos políticos que permiten construir un mundo de verdadera igualdad a partir del respeto a la diferencia, en el que la

opresión y la discriminación no tengan lugar. La educación en derechos humanos es un proceso permanente de apropiación de valores como los del respeto, la cooperación, la solidaridad, la equidad y la justicia.



# Instituciones donde se pueden denunciar la discriminación y la violencia contra las/los Trabajadoras/es del Hogar.

## **Ministerio de Justicia – Asistencia Legal Gratuita**

- Camaná 616 – Lima, Teléfono: 4266139
  - Esquina de Andahuaylas con Jirón Junín Teléfono: 311 – 7777 Anexo 2058 (al lado del Congreso de la República)
  - Av. Revolución s/n, Parroquia Cristo Salvador, Sector 1, Grupo 13. Villa el Salvador.
  - Calle Mariscal Cáceres, Sección I, II Etapa – San Juan de Lurigancho (Altura Av. Wiesse – cuadra 38)
- Para mayores direcciones buscar en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.minjus.gob.pe/alegra/1oficinas.html>

## **Ministerio del Interior -Comisarías de la Mujer– Denuncias y Protección Personal**

- Comisaría de la Mujer de Lima, Pasaje Buenaventura s/n Cercado de Lima, Teléfonos: 4281804 – 4281556 – 4279006 RPM # 422559 Celular 980122559.
  - Comisaría de la Mujer de Villa el Salvador, Av. Cesar Vallejo C-8, Teléfonos: 2881694 – 5823286 Celular 97358146.
  - Comisaría de la Mujer de Canto Rey, Jirón Río Chira s/n Canto Rey distrito de San Juan Lurigancho, Teléfono 3889843 RPM #421847 Celular: 980121847.
- Para mayores informes llamar al 105 o ver en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.comisariademujeres.org.pe/direcycytelef.shtml>

## **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

- Sub Dirección de Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador: Esta oficina brinda el servicio de consultas, conciliaciones, liquidaciones y patrocinio judicial gratuito.  
Av. Salaverry N° 655 Jesús María Primer Piso, Teléfono 3157100 Anexo 1018  
Horario de Atención de 7.00 am. Hasta 3.30 pm.

## **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Centros Emergencia Mujer - Atención y Prevención de la Violencia Familiar y Sexual - Asistencia Legal, Psicológica y Social Gratuita.**

- CEM Lima: Jirón. Camaná 616 – 1° piso Teléfono 6261600 – Anexo 1006.
- CEM Ate: Jr. Los Quechuas cuadra 11 (Agencia municipal de Salamanca – ATE) Teléfono: 2501807
- CEM El Agustino: Av. Riva Agüero 1358 – 3° piso Teléfono 3277581.
- CEM San Juan de Lurigancho: Jirón San Martín 675 –Urb. San Rafael Canto Grande, Teléfono 3689631

Para mayores informes llama gratis a la **Línea 100** o ver en la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/estadisticas/directorio\\_cem.htm](http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/estadisticas/directorio_cem.htm)

## **Ministerio de Salud.**

- Pueden llamar para consultas gratis al teléfono 0800-10828 las 24 horas del día.

**¡Defendamos nuestra dignidad!, ¡Construyamos un mundo mejor!**

**Los atentados contra la dignidad de las mujeres nos involucran a todas y a todos.**

**Empecemos por cambiar, construyamos ese mundo en el que todas y todos tengamos el reconocimiento, el respeto y la paz que todo ser humano merece por el simple hecho de serlo.**

# Cuadro Normativo de Trabajadoras del Hogar

## Marco Universal

Norma o Cuerpo Jurídico	Texto específico
Convención sobre la Eliminación de todas las Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	<b>Artículo 1:</b> Se entiende por discriminación contra la mujer, “a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.
	Convención sobre la Eliminación de todas las Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
	<b>Artículo 6:</b> Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas, incluso carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación
Recomendación General Nº 19 (11º periodo de sesiones, 1992)	Observaciones Generales:
	<b>Párrafo 14.-</b> “La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la <b>contratación de trabajadoras domesticas de países en desarrollo en los países desarrollados</b> y el casamiento de mujeres de los <b>países en desarrollo</b> con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.
	Recomendaciones Concretas:
	<b>Párrafo 24.-</b> Literal t: “Los Estados partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: I) Medidas jurídicas eficaces, sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, <i>la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.</i> II) Medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y la mujer. III) Medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación, y servicios de apoyo para las mujeres que <i>son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.</i> ”
Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/PER/CO/6, de fecha 02 de febrero de 2007	Principales Esferas de preocupación y recomendaciones: “El comité insta al Estado Parte a que amplíe su definición de la violencia contra la mujer de manera que se incluya, en particular, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la unión forzada y el <i>trabajo domestico forzado.</i> ”

# Cuadro Normativo de Trabajadoras del Hogar

## Marco Regional

Nº Norma o Cuerpo Jurídico	Texto específico
<p>Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Para"</p>	<p>En su artículo 4o., la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre la materia". Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El derecho a que se respete tu vida;</li> <li>b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</li> <li>c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;</li> <li>d) El derecho a que se respete su dignidad y a que se de protección ante la ley y de ésta;</li> <li>e) El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de ésta;</li> <li>f) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;</li> <li>g) El derecho a la libertad de asociación;</li> <li>h) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.</li> </ul> <p><b>Artículo 6,</b> "el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia incluye entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y</li> <li>b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".</li> </ul> <p><b>Artículo 7.-</b> Los Estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>C) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean el caso;</li> <li>E) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.</li> </ul> <p><b>Artículo 8.-</b> Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>D) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;</li> <li>F) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;</li> </ul>

# Cuadro Normativo de Trabajadoras del Hogar

## Marco Nacional

Nº Norma o Cuerpo Jurídico	Texto específico
Constitución Política del Perú	<p>Artículo 2º inciso 2: Igualdad ante la ley, “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.</p> <p>Artículo 22: “El trabajo es un deber y un derecho, es la base de su bienestar social y un medio de realización de su persona.”</p> <p>Artículo 23.-El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.</p> <p><i>Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.</i></p> <p>Artículos 24: “El trabajador/a tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.” *Actualmente el sueldo mínimo se encuentra en 550 nuevos soles (2009).</p> <p>Artículos 25: “La jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias o 48 semanales, como máximo. .... los trabajadores tienen derecho a un descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute se regula por ley o por convenio”</p>

Código Penal	<p>Artículo 121.- <b>Lesiones graves</b></p> <p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.</li> <li>2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.</li> <li>3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</li> </ol> <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.</p> <p>Artículo 121- A.-Formas agravadas - <b>El menor como víctima</b></p> <p>En los casos previstos en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5. (*)</p> <p>Artículo 122.- <b>Lesiones leves</b></p> <p>El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.</p> <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.</p>
--------------	---

Código Penal

Artículo 122° A.- Formas agravadas - **El menor como víctima**

En el caso previsto en la primera parte del artículo anterior, cuando el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de adopción de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad e inhabilitación a que se refiere el Artículo 170 y el Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 170

Artículo 170: **Violación Sexual** (Ley 28963):

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a realizar otros actos análogos introduciendo objetos o instrumentos en el canal vaginal, anal, o bucal o en las primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años. Inc 2 “ Si para la ejecución del delito se haya previsto sobre la víctima, o de una relación de parentesco o hermano, por naturaleza o adopción o a favor de la víctima, o de una relación de locación de servicios, de una relación laboral”

Artículo 173: **Violación Sexual de menor**

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona menor de edad, a realizar otros actos análogos introduciendo instrumentos en el canal vaginal, anal, o bucal o en las primeras vías, con un consentimiento que no tiene valor para la libertad:

1. Si la víctima tiene menor de 14 años, la pena será de 10 a 15 años de prisión.
2. Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, la pena será de 5 a 10 años de prisión.
3. Si la víctima tiene entre 18 y 20 años, la pena será de 3 a 5 años de prisión.

Artículo 176.- **Acto de corrupción**

“El que sin propósito de lucro, seducción o corrupción, obliga a una persona menor de edad, a realizar otros actos análogos introduciendo instrumentos en el canal vaginal, anal, o bucal o en las primeras vías, con un consentimiento que no tiene valor para la libertad:

la pena será de 10 a 15 años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de adopción de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad e inhabilitación a que se refiere el Artículo 170 y el Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 170

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a realizar otros actos análogos introduciendo objetos o instrumentos en el canal vaginal, anal, o bucal o en las primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años.

Si para la ejecución del delito se haya previsto sobre la víctima, o de una relación de parentesco o hermano, por naturaleza o adopción o a favor de la víctima, o de una relación de locación de servicios, de una relación laboral, la pena será de 5 a 10 años de prisión. Si el agente es el padre, madre, tutor, guardador o responsable de adopción de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad e inhabilitación a que se refiere el Artículo 170 y el Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 170

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona menor de edad, a realizar otros actos análogos introduciendo instrumentos en el canal vaginal, anal, o bucal o en las primeras vías, con un consentimiento que no tiene valor para la libertad:

1. Si la víctima tiene menor de 14 años, la pena será de 10 a 15 años de prisión.
2. Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, la pena será de 5 a 10 años de prisión.
3. Si la víctima tiene entre 18 y 20 años, la pena será de 3 a 5 años de prisión.



# Cuadro Normativo de Trabajadoras del Hogar

## Marco Nacional

<p><b>Código Civil</b></p>	<p>Artículos 290° y 291° .- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar..</p> <p>Artículo 388.- El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.</p> <p>Artículo 349°.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de algunos de ellos, es causal de divorcio.</p> <p>Artículo17: <b>Derecho a la Educación</b>, “El empleador tendrá la obligación de brindar las facilidades para acreditar y garantizar la asistencia del Trabajador/a del Hogar a su centro de estudios fuera del horario laboral”.</p>
<p>La Educación y Ley de los trabajadores del Hogar - Ley N° 27986</p>	<p>Disposiciones Finales y Complementarias:</p> <p>Quinta.- Norma Modificatoria: Los trabajadores del hogar que sean <b>víctimas del hostigamiento sexual</b> tienen derecho a acogerse a las acciones establecidas en la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.</p>
<p>Maternidad y Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Empresarial</p>	<p>Artículo 65°: “Las <b>mujeres embarazadas</b> tienen protección del Estado para no ser despedidas 90 días antes y después del parto”.</p>
<p>Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual</p>	<p>Décimo Segunda Disposición Final y Complementaria: “Los trabajadores del hogar que sean <b>víctimas de hostigamiento sexual</b> tienen derecho a acogerse a las acciones establecidas en la presente ley, en el capítulo pertinente a los servidores del sector privado.”</p>
<p>Acto discriminatorio en cuanto a uso de uniforme obligatorio Decreto Supremo N° 004 – 2009 – TR</p>	<p>Acto discriminatorio en cuanto a uso de uniforme obligatorio</p> <p>“Aquel empleador que establece como condición a quién se desempeña como trabajador o trabajadora de su hogar a usar uniformes, mandiles, delantales o cualquier otra vestimenta identificatoria o distintivo identificatorio en espacios o establecimientos públicos como parques, plazas, playas, restaurante hoteles, locales comerciales, clubes sociales y similares.”</p>

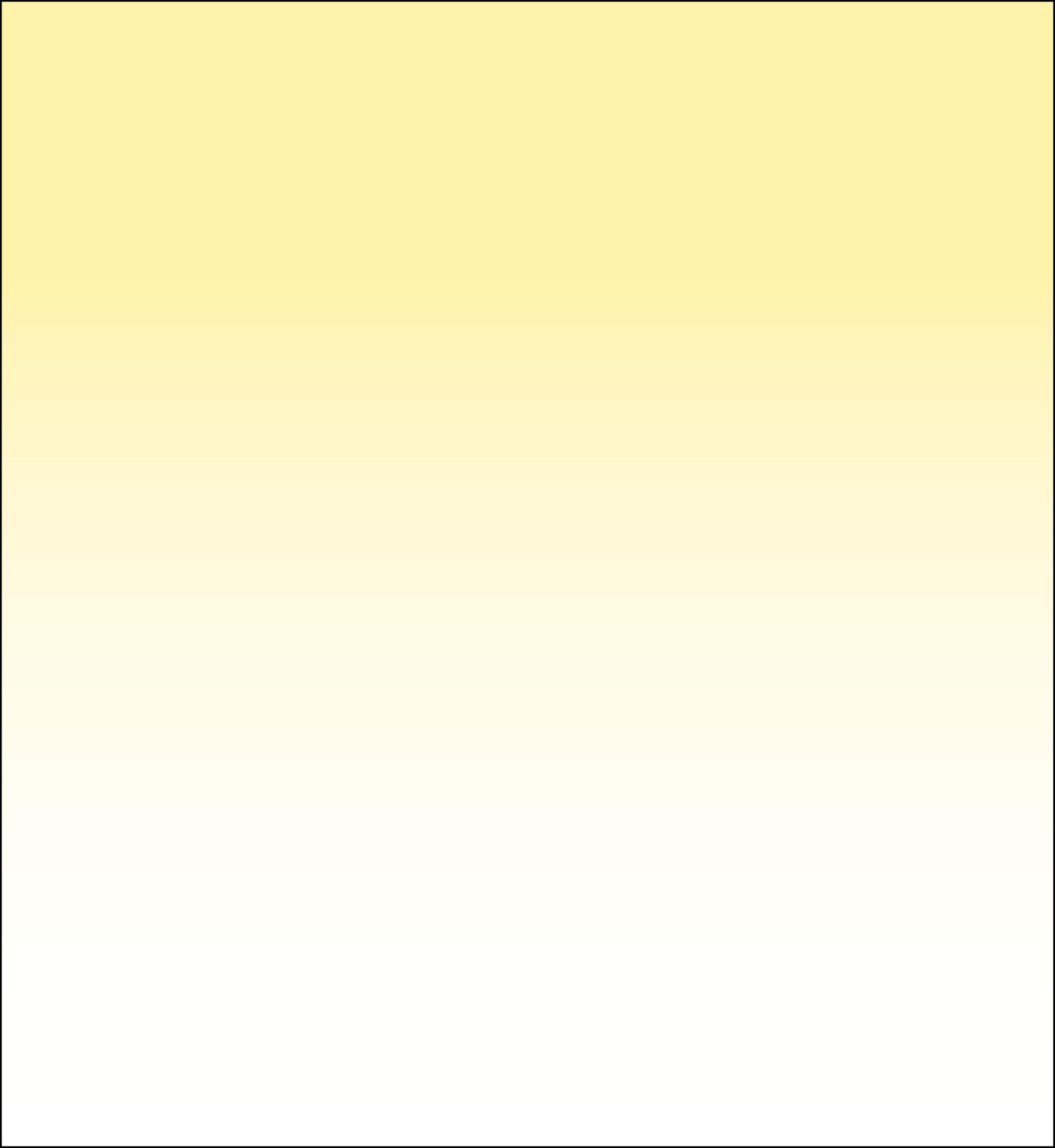
# Cuadro Normativo de Trabajadoras del Hogar

## Marco Nacional

<p>Garantías para un trato no discriminatorio de TH.</p> <p>Ley N° 28983 - de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres</p>	<p>Artículo 2.- <b>Del Concepto de Discriminación por sexo:</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica y social cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.</p> <p>Artículo N° 6.- De los lineamientos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales.</p> <p>El Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, Planes y programas, integrando los principios de la presente ley de manera transversal, Para tal efecto:</p> <p>h) <b>Garantizar un trato no discriminatorio a las trabajadoras del hogar.</b></p>
<p>Ley 26260 -Ley de protección frente a la violencia familiar</p>	<p>Artículo 2.- Se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cónyuges</li> <li>Ex cónyuges</li> <li>Convivientes</li> <li>Ex convivientes</li> <li>Ascendientes</li> <li>Descendientes</li> <li>Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad</li> <li>Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.</li> <li>Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.</li> <li>J. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho.</li> </ol>
<p>Ley N° 28950 “Ley Contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”</p>	<p>Artículo 153: <b>Trata de Personas:</b></p> <p>“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro en el territorio de la república o para su salida o entrada al país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción la privación de libertad, el fraude el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, ventas de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar a <b>realizar trabajos o servicios forzados</b>, a la servidumbre, la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.”</p>

# Cuadro Normativo de Trabajadoras del Hogar

<p>D. Supremo Nº 007-2008-IN "Reglamento de la Ley Nº 28950 – Ley contra la trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes</p>	<p>Artículo 25.- <b>Protección y Asistencia:</b> "El Estado peruano, con la colaboración de la sociedad civil, organismos internacionales y otras organizaciones sociales brindará a las víctimas y colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, según corresponda, las siguientes medidas:</p> <p>25.2 Alojamiento Transitorio. Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.</p> <p>25.3 Asistencia Integral de salud, social y legal. Adopción de medidas por parte del Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil, para brindar servicios de atención integral de salud, atención psicológica social y legal a la víctima del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes".</p> <p>Artículo 26.- Entidades Competentes: "La entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos y dependientes son principalmente, El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial.</p> <p>Las entidades competentes, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, tendrán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, colaboradoras, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado.</p> <p><i>Artículo 31.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es responsable de:</i></p> <p>31.1. Proporcionar la atención social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de la trata de personas, a través de sus respectivos programas.</p> <p>31.2. Coordinar la asistencia social de los familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.</p> <p>31.3. <b><i>En los casos del delito de trata de personas donde exista violencia sexual, se presenta el apoyo integral a través de los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional contra Violencia Familiar y Sexual.</i></b></p> <p>31.4. Coordinar con instituciones públicas y/o privadas el alojamiento transitorio para las víctimas del delito de trata de personas, así como la atención y apoyo a las víctimas de trata de personas en tanto su condición de población en riesgo.</p> <p>31.5. Coordinar con el Ministerio de Salud la asistencia integral de salud y atención psicológica de las víctimas de delitos de trata de personas y de sus familiares dependientes, peritos, colaboradores y testigos.</p> <p>31.6. Promover proyectos y programas que faciliten la atención y recuperación; así como la inserción social de las víctimas del delito de trata de personas.</p> <p>31.7. Autorizar, monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.</p> <p>31.8. Monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección de mujeres víctimas del delito de trata de personas.</p> <p>31.9. Implementar ese registro de asistencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas del delito de trata de personas.</p> <p>Capacitar a su personal para la asistencia social de las víctimas de trata de personas, desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño.</p>
--	--





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer  
y Desarrollo Social

Viceministerio  
de la Mujer

Dirección General  
de la Mujer



Jr. Camaná 616 • Tel: 626 - 1600 • [www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe)